

Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Asunto: ADMITE, ORDENA VINCULAR COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
REQUIERE VINCULADA NOTIFIQUE ESTA ACCION PARTICIPANTES DE CONVOCATORIA
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SHIRLEY GRUJALBA MARTINEZ
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Vinculado: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA
Radicación: 66001 31 05 003 2023 00100 - 00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La señora SHIRLEY GRUJALBA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 25.284.570 expedida en Popayán, actuando en nombre propio y a quien se le reconoce personería para actuar, formula acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el propósito que se le proteja sus derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Publicidad y Mérito.

Revisada la acción proteccionista, se advierte que cumple con las condiciones legales, así que se admite y, en atención a la narración de hechos, se evidencia la necesidad de vincular como parte pasiva de la acción a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y a los participantes que actualmente hacen parte de la lista de elegibles relacionados con la convocatoria número 2149 de 2021, Código 3124, Grado 10, OPEC No. 166205, técnico administrativo. Se dispone igualmente que Secretaría proceda con la notificación de todas las partes y que a las accionadas y vinculadas se les corra el respectivo traslado por el término de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

Para efectuar la notificación de los participantes en la convocatoria mencionada, se requiere al INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" para que publiquen en la página web de ellas la existencia de la presente acción y remitan la misma información a los correos electrónicos de los participantes que actualmente hacen parte de ella, con la advertencia que pueden intervenir en el presente trámite, allegando los soportes de las comunicaciones.

Se precisa que los documentos que fueron incorporados con la petición proteccionista, se tienen como material probatorio que será valorado en la sentencia que más adelante se profiera.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA

Juez

Firmado Por:
Sandra Ines Castro Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b749493dbb57264d335582007f98cdf2441455370ce4f2a0832b1e4bf060**

Documento generado en 17/03/2023 08:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>